



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 399

SAN SALVADOR, MARTES 4 DE JUNIO DE 2013

NUMERO 101

La Direcci n de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicaci n en el Diario O cial se procesa por transcripci n directa y el del original, por consiguiente la instituci n no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o instituci n que los present. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Naciona).

SUMARIO

Renovación de Marcas ORGANO JUDICIAL Carteles Nos. C003927, C003938, C003929, C003930, C003931, C003933, C003934, C003935, C003936, C003937, C003938, C003939, C003941, C003942, C003943, C003944, C003945, C003961, C003962, C003963, C003964, C003965, C003967, C004011, C004012, C004013, C004014, C004013, C004018, C004019, C004023, C004013, C004013 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Acuerdo No. 443-D.- Se autoriza al Licenciado Jesús C004021, C004022, C004023, C004024, C004026, C004027, Eduardo Fernández Duarte, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas. de Fábrica Carteles Nos. C003925, C003926, C003946, C003947, SECCION GARTELES OFICE p03948, C003949, C003950, C003951, C003953, C003954, 2003956, C003957, C003958, C003959, C003960, C003968, C003969, C003970, C003971, C003972, C003973, C003975, DE SEGUNDA PUBLICAC C003976, C003978, C003980, C003981, C003982, C003983, C003986, C003987, C003988, C003989, C003990, C003991, C003992, C003993 Aceptación de Herencia Cartel No. 626.- Vicenta Lidia Marti Nombre Comercial Cartel No. C003955 34-35 Cartel No. 627.- María Leonor-Marca de Servicios Cartel No. 628.- José Maria Umaña (Carteles Nos. C003924, C003952, C003974, C003985 ... 35-36 Marca de Producto **石門CERA PUBLICACION** Cartel No. F024765..... DE SEGUNDA PUBLICACION Titulos de Propiedad Cartel No. 617. - Paula Elvira Hernández viuda de González. Aceptación de Herencia Carteles Nos. C003739, C003741, C003747, F024495, F024505, F024513, F024521, F024534, F024545, F024547, SECCION CARTELES PAGADOS Herencia Yacente DE PRIMERA PUBLICACION Carteles Nos. F024502, F024555..... Título de Propiedad Título Supletorio Cartel No. F024764 Cartel No. F024585.....

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 399

Renovación de Marcas		Subasta Pública	
Carteles Nos. C003693, C003733, F024539, F024541	42-43	Carteles Nos. F024267, F024268, F024269, F024270	64-66
Nømbre Comercial		Marca Industrial	
Carteles Nos, C003727, C003744	43-44	Carteles Nos. C003562, C003563, C003564, C003565,	
Convocatorias		C003567, C003569, C003570, C003571, C003572, C003573, C003574, C003702, C003704, C003705, C003706, C003707,	
Cartel No. C003726	44	C003708, C003709, C003711, C003712, C003713, C003715, C003716, C003717, C003718, C003723, C003724	67-7K
Subasta Pública			07-711
Cartel No. C003752	44-45	Marca de Servicios	
Reposici n de Certi cados		Carteles Nos. C003566, C003568, C003575, C003602,	
Carteles Nos. F024554, F024568	45	C003703, C003714, F024177, F024180, E024226	79-82
19 10 10 1000-101 8/21 04/00/04/4/4/4/4/4/4/4/4/			
Aviso de Cobro		Marca de Producto	
Cartel No. F024542	45	Carteles Nos. F024178 5024260, F024261, F024292, F024293	82-83
Marca Industrial			
Carteles Nos. C003728, C003729, C003730, C003731.		OFFICIAL PROJECTION OFFICIAL	E0)
2003732	46-48	SECCION DOCUMENTOS OFICIALI	£5)
		05/12	
Marca de Servicios		CONSEÚO DE MINISTROS DE	
Carteles Nos. F024485, F024503, F024580	48-49	INTEGRACIÓN ECONÓMICA	
Reposición de Póliza de Seguro		A STATE OF THE PART OF THE CONTROL OF THE PART OF THE	
Cartel No. C003743	49	Resolución 36. 301-2013 (COMIECO-EX),- Se aprueban modificación esta Sistema Arancelario Centroamericano, apentura	
	-1	arancelaria modi caci n de derechos arancelarios	84-92
Marca de Producto	0		
Cartel No. C003737	19	Resolución No. 302-2013 (COMIECO-EX) Se aprueban	
DE TERCERA PUBLICACION	- ·	modificaciones a los rangos de las Reglas de Origen Especificas.	
DE TERCERA PUBLICACION	~	contenida en el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.	93-94
Aceptación de Herencia	1,	of Congestine the President Constitution of the Constitution of th	9.1-94
Carteles Nos. C003561, F024209, F024237, F024277,	\ /	Resolución No. 303-2013 (COMIECO-EX),- Se aprueba	
-024285, F024314	30-51	el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.64.11	
		Productos farmacéuticos. Productos naturales medicinales para	
Título de Dominio		uso humano. Requisitos de registro sanitario.	95-122
Cartel No. F02 1215	52	171	
Renovación de Marcas		Resolución No. 305-2013 (COMHECO-EX) Se prorrogan los plazos establecidos en las Resoluciones 280-2012 (COMHECO-	
Carteles Nos. C003607 , C003691, C003695, C003696.		LXII), 277-2011 (COMIECO-LXI) y 283-2012 (COMIECO-	
C003697, C003698, C003699, C003700, C003719, C003720,		LXII), para que las empresas agoten el inventario de etiquetas	
7003721, C003722, P024181, F024182, F024183, F024184,		con que cuentan I	23-125
024185, F0241 86 , F024187, F024188, F024189, F024190, 024191, F024192, F024193, F024259, F024262			
1021(11 T024(92, F0.4173, F024237, F024202	52-61	Resoluci nNo.306-2013 (COMIECO-EX), Semodi cael	
Marca de Fábrica		penúltimo p del artículo 321 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano-RECAUCA	26 (20)
Carteles Nos. C003606, F024287	61-62	CHINAIR CHINAIRCHEAN-NECACA-IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII	20-720
		CONSEJO DE MINISTROS	
Nombre Comercial		RESPONSABLES DE LA INTEGRACIO	ÓΝ
Carteles Nos. C003600, F024179, F024229	62-63	ECONÓMICA Y DESARROLLO REGION	
Señal de Publicidad Comercial			
Carteles Nos. C003701, C003725	6.1	Resoluci n No. 66-2013 (COMRIEDRE),- Se modi ca	
		literal j) del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 6 del	
Convocatorias		Reglamento sobre el Régimen de Trânsito Aduanero Internacional	20 ***
Cartel No. F024217	61	Terrestre.	2×-1.10

RESOLUCIÓN No. 303-2013 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento incidico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una unión aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso.

Que en el marco del proceso de conformación de la unión aduanera, los Estados Parte han alcanzado acuerdos en materia de requisitos de registro sanitario de productos naturales medicinales de uso humano y que requieren la aprobación del consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.64:11 Productos Parmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario.

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado, tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.

RESUELVE:

- Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11,03,64:11 PRODUCTOS FARMACEUTICOS. PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO, en la forma que aparece como Anexo 1 de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
- 2. La presente Resolución entrará en vigencia el 15 de noviembre de 2013 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 15 de mayo de 2013

leno Rober Hernández

Viceministro, en representación

del Ministro de Economía

de **I**l Salvador

Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica

Melvin Eprique Redondo
Viceministro en representación
del Ministro de Industria y Comercio

de Honduras

Maria Luisa Flores
Viceministra, en representación
del Ministro de Economía
de Guatemala

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las veinticinco (25) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 303-2013 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en reunión realizada por medio del sistema de videoconferencia, el quince de mayo de dos mil trece, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de mayo de dos mil trece.

SIGNA E PRESTO / DITIES CHICO SECRETARIA GENERAL

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 303-2013 (COMIECO-EX)

REGLAMENTO TÉCNICO **CENTROAMERICANO**

RTCA 11.03.64:11

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO.

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ningún documento.

ICS 11.120.10

RTCA 11.03.64:11

Reglamento Técnico Centroamericano, entado por:

- x Ministerio de Economía, MINEGO
- x Ministerio de Economia, MINEGO
 x Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- x Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- x Secretaría de Industria y Comerció, SIC
- OlaRio x Ministerio de Economia, Industria y Comercio, MEIC

RTCA 11.03.64:11

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los Estados Miembros que Integran la Region Centroamericana, y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudo o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están integrados por representantes del Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor, Académico y Sector Privado.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA11.03.64:11 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. PROBUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Medicamentos y Preductos Afines de la Región Centroamericana. La oficialización de este Regunento Tecnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Ecotómica (COMTECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por Guatemala:

Por Guatemala: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador:

Dirección Nacional de Medicamen

Por Nicaragua:

Ministerio de Salud

Por Hondura

Secretain de Salud

Por Costa Rica

Munisterio de Salud

RTCA 11.03.64:11

1. OBJETO

Establecer las condiciones y los requisitos bajo los cuales se otorgará el registro sanitario de los productos naturales medicinales para uso humano para su comercialización.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los productos naturales medicinales de uso humano que fabrican o importan, personas naturales o jurídicas para su comercialización en los Estados Parte de la región centroamericana.

Se excluyen aquellos productos a los que se les adicionan sustancias activas de síntesis química o aisladas de material natural como responsables de la actividad tambacológica, así como las formas farmacéuticas que se apliquen por la vía oftálmica y parenteral.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- 3.1 RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso humano. Requisitos de Etiquetado. Vigente.
- 3.2 RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso humano. Verificación de la Calidad. Vigente.

4. DEFINICIONES

- 4.1 Autoridad Competente: autoridad responsable de la emisión del Certificado de Libre Venta y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura para productos naturales medicinales en cada país o región.
- **4.2** Autoridad Reguladora: autoridad responsable de la regulación sanitaria en cada país o región.
- 4.3 Buenas Prácticas de Manufactura: conjunto de procedimientos y normas destinados a garantiza la producción uniforme de los lotes de productos naturales medicinales para que cumplan las normas de calidad.
- 4.4 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: documento expedido por la autoridad competente del país en el cual se encuentra ubicado el laboratorio l'abricante dunde se certifica que el laboratorio cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura.
- 4.5 Certificado de Libre Venta: documento expedido por la autoridad competente del país de origen o de procedencia, en el que certifica que el producto natural medicinal, tiene su registro vigente y está autorizado para la venta o distribución en ese país.
- **4.6 Certificado de registro:** documento oficial emitido por la autoridad competente que autoriza comercializar un producto natural medicinal.

- **4.7 Comité de expertos:** grupo de personas que por su idoneidad es reconocido por la autoridad reguladora, para avalar los documentos que respaldan el uso y seguridad de una sustancia activa natural o de un producto natural medicinal.
- 4.8 Contrato de fabricación: documento legal celebrado entre el titular del producto natural medicinal y el fabricante en el cual se establecen las condiciones, compromisos y demás circunstancias para la fabricación de uno o más productos.
- **4.9 Droga natural:** sustancia de origen natural y con actividad que se **emplea sola** o combinada en la elaboración de productos naturales medicinales.
- **4.10** Empaque o envase: todo material empleado para protega el su manejo, almacenamiento y transporte al producto natural medicinal.
- 4.11 Empaque o envase primario: recipiente dentro del cual se coloca directamente el producto natural medicinal en la forma terminada.
- **4.12** Empaque o envase secundario: envase definitivo de distribución y comercialización o material de empaque dentro del qual se coloca el envase primario que contiene el producto natural medicinal en su forma famaciónica definitiva.
- **4.13** Epíteto específico: nombre latiniz do que acompaña al género, para formar el nombre binomial de una especie.
- 4.14 Estudios de Estabilidad; pruebas que se efectúan para determinar el período de validez del producto natural medicinal en su envase primario original y en condiciones de almacenamiento especificadas.
- **4.15** Etiquetado: inturnación obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen u otra materia descriptiva o granca que se naya escrito, impreso, estarcido o marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el carrase de un producto natural medicinal.
- **4.16** Exciplente: sustancia sin acción farmacológica a la concentración utilizada, que determina o modifica la consistencia, forma, volumen o propiedades fisicoquímicas de las preparectores de productos naturales medicinales.
- **4.17 Extracto:** preparaciones de consistencia líquida (extractos fluidos y tinturas), semisólida (extractos blandos) o sólida (extractos secos), obtenidos a partir de drogas naturales.
- **4.18** Extracto Estandarizado: extracto que provee un nivel mínimo o rango específico de uno o más constituyentes, ya sea que tenga(n) o no actividad l'armacológica, siempre que éste mantenga la identidad de la droga natural de donde proviene.

RTCA 11.03.64:11

- **4.19** Fabricación a terceros: fabricación nacional o extranjera realizada dentro de los límites de una contratación previa entre el titular del producto natural medicinal y el fabricante.
- **4.20** Fecha de expiración o vencimiento: fecha establecida para cada lote colocada en el empaque primario y secundario hasta la cual se espera que el producto natural medicinal, almacenado adecuadamente cumpla las especificaciones de calidad.
- **4.21 Modalidad de venta:** variantes por medio de las cuales pueden ser comercializados los productos naturales medicinales, siendo éstas las siguientes:
- 4.21.1 Producto de venta bajo prescripción médica o producto de venta con receta inédica;
- **4.21.2** Producto de venta libre.
- 4.22 Monografía de producto terminado: descripción científico técnica del perfil de seguridad y elicacia, de acuerdo al nivel de evidencia de un producto actual medicinal.
- **4.23** Nombre científico: nombre binario de la especie, formado por genero y epíteto específico.
- 4.24 País de Origen: país donde se fabrica el producto. En caso que en la fabricación intervenga más de un laboratorio fabricante, el país de origen es aquel en que se realiza la fabricación de al menos el producto a granel.
- **4.25 País de Procedencia:** país **desde donde se distribuye,** acondiciona o exporta el producto. Siempre que estos intervengan en el proceso de l'abricación; al menos hasta el empaque primario.
- **4.26** Preparación natural: es la obtenida a partir de la materia prima natural mediante proceso de fraccionamiento, expreción con disolventes, expresión, destilación, purificación, fermenación, contenuación o cualquier otro proceso físico o biológico.
- **4.27 Producto natural medicinal:** producto procesado, industrializado y etiquetado con propiedades medicinales, que contiene en su formulación ingredientes obtenidos de las plantas, animales, minerales o mezelas de éstos. Puede contener excipientes además del materialmentral. Los productos naturales medicinales a los que se les adicionen sustancias activas de sintesis química o aislada de material natural como responsables de la actividad farmacológica, no son considerados como productos naturales medicinales.
- **4.28** Producto natural medicinal tradicional: es aquel cuyo uso y seguridad de las sustancia activas naturales está justificado por informes etnomedicinales, documentaciones técnicas y científicas, publicaciones indexadas o documentos avalados por un comité de expertos. Se emplean por vía oral, tópica u otra vía que no requiera esterilidad.
- **4.29 Profesional Responsable:** profesional farmacéutico o químico farmacéutico, responsable del trámite de registro sanitario ante la autoridad reguladora, autorizado por el

titular del producto o su representante legal a través de un poder otorgado de acuerdo a la legislación de cada Estado parte.

- **4.30** Registro Sanitario: procedimiento de aprobación por la autoridad competente de un país para la comercialización de un producto natural medicinal, una vez que el mismo ha pasado el proceso de evaluación relativo a la calidad, eficacia y seguridad.
- **4.31** Representante Legal: persona natural o jurídica que reside en el país doude stramita el registro, autorizada por el titular del producto natural medicinal, a través de un poder otorgado de acuerdo a la legislación de cada Estado parte, para que responda ante la autoridad reguladora.

NOTA: para el caso de El Salvador podrá utilizarse la figura del representante legal o apoderado.

- 4.32 Sustancia activa natural: sustancia definida químicamente o grupos de sustancias, cuya acción l'armacológica se conoce y es responsable de efectos terapentes presentes en el producto natural medicinal. Cuando se desconocen las sustancias químicas citadas anteriormente, se considera sustancia activa a la droga natural o a la preparación natural.
- 4.33 Titular del producto o titular del registro: persona fisica o jurídica propietaria del producto.
- 4.34 Uso tradicional: es el sustentado con pruebas documentales que hacen constar que la droga natural que se emplea en un producto, ha sido utilizado durante tres o más décadas con lines medicinales.
- 4.35 Vida útil: período darante el cual se espera que un producto, si se almacena correctamente, conserve las especificaciones establecidas.
- 5. CATEGORÍAS DE ACEPTACIÓN DE INGREDIENTES EN UN PRODUCTO NATURAL MÉDICINAL
- 5.1. Ingredients aceptados:
- 5.1.1 Drogas naturales
- 5.12 Preparaciones naturales.
- \$1.3 Combinaciones de cualquiera de los anteriores.
- 5.1.4 Excipientes farmacéuticamente aceptados.
- 5.2 Ingredientes no aceptados:

RTCA 11.03.64:11

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

- **5.2.1** Moléculas aisladas de ingredientes naturales y compuestos de síntesis o semisíntesis química utilizados como principio activo, que por definición se excluyen de los productos naturales medicinales.
- **5.2.2** Sustancias naturales prohibidas de acuerdo a recomendaciones internacionales o la regulación emitida en cada Estado Parte.
- **5.2.3** Especies identificadas como protegidas o en peligro de extinción a menos que provengan de cultivos manejados o crianza.
- **5.2.4** Ingredientes homeopáticos (cepas, tinturas madres y diluciones).

6. FORMAS FARMACÉUTICAS

Se aceptan todas las formas farmacéuticas que demuestren su seguridad y eficacia, excepto aquellas que se apliquen por la vía oftálmica y parenteral.

7. DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO SANETARIO

- 7.1 Para la importación, producción, distribución comercialización, prescripción, promoción y publicidad, todo producto natural medicinal requiere previamente su registro sanitario ante la autoridad reguladora.
- 7.2 El registro sanitario de productos trattgales medicinales tendrá una vigencia de cinco años, el cual podrá ser suspendido o carcelado cuando hayan razones sanitarias de carácter científico, técnico o legal debidamente justificadas.
- 7.3 Todo documento oficial o legal emitido en el extranjero debe legalizarse cumpliendo con la normativa nacional específica.
- 7.4 Todo documento oficial o legal requerido para el registro debe estar vigente en el momento de su presentación. Los documentos oficiales tendrán la validez que les otorque la autoridad competente del país donde se emite. En los casos en los que no se indique la vigencia, esta será de 2 años para los efectos del trámite de registro a partir de la fecha de emisión.
- 7.5 Fodo documento oficial o legal debe presentarse en original o copia legalizada de conformidad a la legislación de cada Estado Parte. El documento se deberá presentar en totoma español/castellano o en caso de presentarse en otro idioma, deberá ser acompañado de su respectiva traducción emitida de conformidad con la legislación de cada Estado Parte.
- 7.6 No se permiten correcciones en las certificaciones o en los documentos oficiales presentados, a menos que estén sustentadas por la misma instancia que emitió el documento original.
- 7.7 En aquellos casos en que aplique y para efectos del registro de un producto natural medicinal específico, se permitirá que el solicitante haga referencia a documentos

originales vigentes que consten en archivos de la autoridad reguladora. En este caso el solicitante debe hacer referencia de la gestión en la cual se entregó el documento original, presentando l'otocopia simple del mismo.

- 7.8 El procedimiento administrativo para el trámite de registro sanitario, renovación y modificaciones, se hará de acuerdo a la legislación interna de cada Estado Parte.
- 7.9 El incumplimiento al presente Reglamento Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el régimen sancionatorio de cada Estado Parte.
- 7.10 Este Reglamento de Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, deroga solamente la dispuesto en los requisitos para registro sanitario, renovación y modificaciones de productos naturales medicinales de la reglamentación interna de cada Estado Parte.
- 7.11 Corresponden a un mismo registro:
- 7.11.1 Diferentes presentaciones comerciales de medicamentos con la misma concentración y la misma forma farmacéutica.
- 7.11.2 Medicamentos con igual formula cuali cuantitativa y diferente sabor y/o color.
- 8. REQUISITOS PARA EL RECISTRO SANDARIO
- 8.1 Comprobante de pago.
- 8.2 Solicitud de registro santario farmada y sellada por el Profesional Responsable, conteniendo la información detallada Anexo I.
- 8.3 Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la(s) persona(s) fatural(es) a jurídica(s) de acuerdo a la legislación de cada país, (original o fotocopia autentre da del documento).
- **8.4** Conficado de hore venta del producto, emitido por la autoridad competente del país de origen o procedencia.
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, de cada uno de los establecimientos que intervienen en la fabricación del producto, cuando no esté incluido en el certificado de libre venta, declarando la forma l'armacéutica y tipo de producto a registrar, extendido por la autoridad competente del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación, o documento equivalente emitido por la autoridad competente, documento emitido de la autoridad reguladora en la que indique que realiza inspecciones periódicas al establecimiento pero que no extiende el certificado de buenas prácticas de manufactura.

RTCA 11.03.64:11

- **8.6** Contrato de l'abricación o en su defecto el extracto relativo de las partes del contrato de fabricación, cuando aplique, en original o fotocopia autenticada o certificada del documento legalizado, que contenga al menos la siguiente información:
- **8.6.1** Firmado por el titular y el fabricante en forma conjunta o por separado.
- **8.6.2** Compromiso de cumplimiento de buenas prácticas de manufactura.
- **8.6.3** Establecer las condiciones de producción, análisis, cuando aplique o cualquier otra gestión técnica relacionada con estos.
- **8.6.4** Debe describir el manejo de materias primas, material de acondicionamiento, producto a granel y producto terminado y en el caso que sean rechazados.
- **8.6.5** Permitir el ingreso del contratante a las instalaciones del contratado) para auditorias.
- **8.6.6** Permitir el ingreso del contratista (contratado) a las instalaciones del contratante.
- 8.6.7 Listar cada uno de los productos o servicios de málisis objeto del contrato.
- 8.7 Fórmula cualitativa y cuantitativa completa del producto por unidad de dosis. Se debe presentar en original firmada y sellada por el profesional responsable del laboratorio fabricante, indicando:
- 8.7.1 Nombre(s) de la (s) sustancia(s) activa(s).
- **8.7.1.1** Nombre científico del organismo del cual se obtienen las drogas o preparaciones naturales, indicando la parte o organo unilizado.
- **8.7.1.2** Nombre quinneo o dinominación internacionalmente aceptada, para drogas minerales o sus preparaciones.
- **8.7.2** Disolvente utilizado, en extractos líquidos. Si el solvente es etanol debe declarar el porcentaje
- **8.73** Relación droga/disolvente o excipiente, en caso de extractos o la estandarización declarada por el fabricante del extracto.

NOTAS:

- Todos los excipientes del producto deben ser descritos con su denominación internacionalmente aceptada.
- Las unidades de cada componente deben estar dadas según el sistema internacional de medidas (S1).

- **8.7.4** Composición cualitativa de las cápsulas vacías.
- 8.7.5 Composición de las tintas de impresión en las cápsulas, grageas y recubiertas.
- 8.7.6 En el caso de formas farmacéuticas tópicas, la formulación debe presentarse por 1 g, 100 g, 1 mL ó 100 mL.
- 8.8 Monografía del producto terminado.

La monografía, debe corresponder a la forma farmacéutica del producto a registrar, la cual debe contener la siguiente información:

- 8.8.1 Nombre del producto.
- 8.8.2 Composición:
- Nombre científico del organismo del cual se obtienen las drogas o preparaciones 8.8.2.1 naturales, indicando el órgano utilizado.
- Nombre químico o denominación internacionalmente aceptada, para drogas 8.8.2.2 orma de preparación.

 8.8.5 Información farmacológica, que incluya.

 8.8.5.1 Indicaciones.

 3.8.5.2 Contrair

- 8.8.5.3 Precausiones y advertencias.
- 8.8.5.4 Пешро mache de uso, cuando aplique.
- Interacciones.
- Efectos adversos.
- 8.8.5.7 Dosis y vía de administración.
- 8.8.5.8 Recomendación en caso de sobredosificación o abuso, cuando aplique.
- 8.8.5.9 Referencias bibliográficas.
- **8.8.5.10** Fecha de revisión de la monografía.

- **8.9** Información de seguridad y eficacia de conformidad con el Anexo 3 del presente Reglamento.
- 8.10 Metodología analítica.
- 8.11 Especificaciones del producto terminado.
- **8.12** Etiquetado de envase o empaque primario, secundario e inserto (según aplique), en original o sus proyectos, según reglamento vigente.
- **8.13** Informe de estudio de estabilidad.

NOTA: En tanto no entre en vigencia el RTCA de Estudios de Establidad para Productos Naturales Medicinales, se exigirá el informe de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas conforme a lo establecido en el RTCA de Venticación de la Calidad de Productos Naturales de Uso Medicinal vigente.

- 8.14 Un ejemplar de producto terminado, para evaluación famuacentica
- 8.15 Muestras de producto terminado originales, según cantidad armonizada para realizar los análisis, de acuerdo al RTCA Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad vigente.
- **8.16** Estándares o materia prima estandarizada para realizar los análisis, cuando la metodología de análisis así lo requiera.

NOTAS:

- El requisito 8.14 no lo aplicará para el caso de Guatemala ya que se utilizan las muestras de ambisis.
- Los requisitos 8.15 y 8.16 se solicitarán posterior al registro del producto natural medicinal para el caso de Costa Rica y El Salvador.

9. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

La renovación del registro sanitario de un producto natural medicinal, podrá gestionarse al metos tres meses antes de su vencimiento.

Una vez vencido el registro sanitario no se podrá comercializar el producto debiendo tramitarse como registro nuevo.

Si durante los 6 meses posteriores al vencimiento del registro del producto natural medicinal, el interesado solicita se le mantenga el número asignado presentando la causa justificada, la autoridad reguladora le mantendrá el número original, sin embargo, durante este período, no podrá comercializarlo.

No se otorgará la renovación, hasta haber aprobado los cambios post registro solicitados.

- **9.1** Cuando el producto mantiene la información y características que han sido aprobadas durante la vigencia del registro, al solicitar la renovación deben presentar:
- 9.1.1 Comprobante de pago de la renovación de registro.
- **9.1.2** Solicitud de renovación de registro sanitario firmada y sellada por el profesional responsable conteniendo la información detallada en el Anexo 1.
- **9.1.3** Declaración jurada emitida por el titular o su representante legal o por el profesional responsable del registro mediante poder emitido por el titular del producto, que la información y características del producto no han variado desde la ultura solicitud de modificación presentada ante la autoridad reguladora.
- **9.1.4** Certificado de libre venta del producto, emitido por la autoridad competente del país de origen o procedencia.
- 9.1.5 Certificado de buenas prácticas de manufactura, de cada uno de los establecimientos que intervienen en la fabricación del producto, cuando no este incluido en el certificado de libre venta, declarando la forma farmacéutica y fipo de producto a renovar, extendido por la autoridad competente del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación o documento equivalente emitido por la autoridad competente, o documento emitido por la autoridad reguladora en la que indique que pealiza inspecciones periódicas al establecimiento pero que no extiende el cartificado de buenas prácticas de manufactura.
- 9.1.6 Informe de Estudio de Estabilidad que confirme el período de vida útil aprobado.

NOTA: En tanto no entre en rigencia, el RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales se exigira el falorme de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas conforme a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad de Productos Naturales de Uso Medicinal, que demuestren que el producto se encuentra dentro de las especificaciones presentadas en el expediente de registro para el período de vida útil solicitado.

9.2 En los casos en que el producto natural medicinal presente modificaciones al registro santario que no sean del conocimiento de la Autoridad Reguladora podrán solicitarse en forma simultánea a la renovación.

De igual manera sino se puede presentar la declaración jurada, en ambos casos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 9.2.1 Comprobante de pago.
- **9.2.2** Solicitud de renovación de registro sanitario y de las modificaciones firmada y sellada por el profesional responsable, conteniendo la información detallada Anexo 1.

RTCA 11.03.64:11

- **9.2.3** Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) de acuerdo a la legislación de cada país. (original o fotocopia autenticada del documento).
- 9.2.4 Certificado de libre venta del producto, emitido por la autoridad competente del país de origen o procedencia.
- 9.2.5 Certificado de buenas prácticas de manufactura, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 de requisitos de registro.
- 9.2.6 Contrato de fabricación, cuando aplique, de acuerdo al numeral 8 requisitos de registro.
- **9.2.7** Fórmula cualitativa y cuantitativa completa del producto por unidad de dosis, conforme al numeral 8.7 requisitos de registro.
- **9.2.8** Especificaciones del producto terminado.
- 9.2.9 Etiquetado de envase o empaque primario, secundario e juserto (según aplique), en original tal como se está comercializando, según reglamento de etiquetado vigente.
- NOTA: Cuando el producto no ha sido **cume cializado**, se aceptará el proyecto del arte de impresión del empaque primario y **secundario** en idioma español, acompañado de una declaración jurada del titular del **producto** que indique que el producto no ha sido comercializado.
- 9.2.10 Informe de Estudio de Estabilidad que confirme el período de vida útil.
- NOTA: En tanto no entre en vigencia el RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se expura el Informe de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas conforme a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad de Productos Naturales de Uso Medicinal, que demuestren que el producto se encuentra dentro de las especificaciones presentadas en el expediente de registro para el período de vida útil solicitado.
- 9.2.11 Según la modificación solicitada deberá presentar los documentos según Anexo 2.

10. CAUSAS DE NO OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO.

Las autoridades sanitarias de los Estados Parte no emitirán el registro sanitario de un producto cuando:

10.1 No cumpla con los requisitos establecidos.

- 10.2 La fórmula contenga ingredientes reportados como no seguros o en dosis y vías no permitidas.
- 10.3 La fórmula contenga ingredientes con efectos terapeuticos antagónicos.
- 10.4 No puedan sustentarse las propiedades terapéuticas del producto.

11. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

Las autoridades sanitarias de los Estados Parte cancelarán el registro sanitario de un producto cuando:

- 11.1 Se compruebe que el producto resulte ser nocivo o no seguro en las condiciones normales de uso.
- 11.2 Por l'alsificación o alteración de los documentos presentados a la autoridad reguladora.
- 11.3 Cuando se demuestre que el producto no tiene la composición cuantitativa o cualitativa autorizada o cuando se incumplan las garantías de calidad y estabilidad declaradas en el expediente, siguiendo el debido proceso de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte.
- 11.4 Cuando lo solicite el titular del producto.
- 11.5 Se haya demostrado con evidencia científica concluyente que el producto no posee las propiedades terapéuticas con que fue registrado inicialmente.

12. MODIFICACIONES AL REGISTRO SANITARIO

Toda modificación en la información que se realice posterior al registro sanitario, deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo 2.

Cuando existan cambios de sustancias activas naturales, forma farmacéutica y concentración del protocto, deben presentar un nuevo registro.

13. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Conesponde la vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico a las autoridades reguladoras de los Estados Parte de la región centroamericana.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 399

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.64:11

ANEXO I

(Normativo)

Solicitud para el registro sanitario. Información requerida

I. Datos del producto

- 1.1 Nombre del producto.
- 1.2 Nombre de las sustancias activas naturales.
- 1.3 Forma l'armacéutica.
- 1.4 Vía de administración.
- 1.5 Presentación del producto.
- **1.6** Vida útil propuesta.
- 1.7 Modalidad de venta.
- 1.8 Categoría de registro (nuevo, renovación).

2. Datos del fabricante y acondicionador

- 2.1 Nombre y país del o de los laboratorios que participan que la fabricación.
- 2.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 2.3 Etapa de fabricación.
- 2.4 Número de licencia sanitaria o permiso sauttero de funcionamiento y fecha de vencimiento, (cuando sea nacional).

3. Datos del titular del producto

- 3.1 Nombre.
- 3.2 Dirección, telefono, fax y correo electrónico.
- 3.3 País:

4. Datos del o los distribuidores

- 4.1 Nombre del o de los distribuidores
- 4.2 Dirección, telefono, flix y curreo electrónico.
- 4.3 Número de litericia sanitaria y lecha de vencimiento.

5. Datos del representante legal

- 5.1 Nombre.
- 5.2 Numero de documento de identidad.
- 5.3 Dirección, telefono, fax y correo electrónico.

6. Datos de profesional responsable

- 6.I Nombre.
- **6.2** Número de documento de identidad.
- **6.3** Dirección, telefono, fax y correo electrónico.
- **6.4** Número colegiado o de inscripción químico farmacéutico.

7. Leyenda que le dé carácter de declaración jurada en la solicitud

RTCA 11.03.64:11

ANEXO 2 (Normativo) Requisitos para las modificaciones al registro sanitario

a) Modificaciones que requieren aprobación previa por la Autoridad Reguladora.

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
I. En la presentación comercial.	 Comprobante de pago. Solicitud l'irmada y sellada por el profesional responsable. Nuevas etiquetas originales de envase/empaque primario, securidario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales vigente. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
2. En el nombre del producto	1. Comprobante de pago 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Documento initido por el titular o su representante legal que declare el cambio de nombre 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Enquetado de Productos Naturales Medicinales vigente.
3. Razón social del fabricante empacador o titular	 Comprobante de pago. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. Documento legal que acredite el cambio. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales vigente.
4. En la monografia e inserto.	 Comprobante de pago. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. Monografía e inserto actualizado con los cambios solicitados. Referencia bibliográfica o en su defecto, estudios según lo establecido en los requisitos de registro que respaldan el cambio. Documento emitido por el titular o su representante legal que acredite el cambio.
5. En el período de vida útil.	 Comprobante de pago. Solicitud firmada y sellada por el profesional

responsable. 3. Informe de estudio de estabilidad que confirme el período de vida útil propuesto.
NOTA: Hasta tanto no entre en vigencia del RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se exigirá el Informe de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas conforme a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad de Productos Naturales de Uso Medicinal, que demuestren que el producto se encuentra dentro de las especificaciones presentadas en el expediente de registro para el período de vida útil solicitado.
Documento emitido por el titular o su representante legal que acredite el cambio.
 Comprobante de pago. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. Informe de estudio de estabilidad que respalde las condiciones solicitadas.
NOTA. Hasia tuito no entre en vigencia el RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se exigirá el Informe de análisis de las prisebas lísicas, químicas y microbiológicas confórme a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad de Productos Naturales de Uso Medicinal, que demuestren que el producto se encuentra dentro de las especificaciones presentadas en el expediente de registro para las condiciones solicitadas.
 Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales vigente. Documento emitido por el titular o su representante legal que acredite el cambio.
 Comprobante de pago. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. Certificado de buenas prácticas de

	manufactura del nuevo empacador.
	4. Contrato con el nuevo empacador, en caso de
	fabricación por terceros.
	5. Nuevas etiquetas originales del
	envase/empaque primario, secundario o sus
	proyectos según RTCA Etiquetado de Productos
	Naturales Medicinales vigente.
	6. Declaración jurada en la que manificate que
	se mantienen las mismas condiciones referente a
	la formula cuali-cuantitativa, tipo y material de
	empaque primario, proceso y lugar de
	manufactura del producto registrado
	7. Documento emitido por el titular o su
	representante legal que autente el cambio.
8. De empacador secundario	I. Comprobante de pago
	2. Solicitud firmada y sellada por el profesional
	responsable.
	3. Certificado de buenas practicas de manufactura
	del nuevo empueador
	4. Contrate con el nuevo enpacador, en caso de
	l'abricación por terceros.
	5. Nucvas etiquetas originales del envase/empaque
	primurio, secondario o sus proyectos según
	RICA Eucuctado de Productos Naturales
	Medicinales vigente.
	6. Documento emitido por el titular o su
	representante legal que acredite el cambio.
4.1	4.
9. Tipo de material del empaque	
primario o del sistema envase-	Solicitud firmada y sellada por el profesional
cierre.	responsable.
0. 4.	3. Informe de estudio de estabilidad.
0 0	NOTA II
40 10	NOTA: Hasta tanto no entre en vigencia del RTCA
27 6	de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales
The state of	Medicinales, se exigirá el Informe de análisis de las
IARLA	pruebas lísicas, químicas y microbiológicas
14.	conforme a lo establecido en el RTCA de
	Verificación de la Calidad de Productos Naturales de
	Uso Medicinal, que demuestren que el producto se
	encuentra dentro de las especificaciones presentadas
	en el expediente de registro para el nuevo tipo de
	material de empaque o sistema envase cierre.
	4 Econifications del apparent existencia a circum
	4. Especificaciones del empaque primario o sistema
	envase-eierre.

	-	D
	5.	Documento emitido por el titular o su
70 . 11 . 6 . 1	_	resentante legal que acredite el cambio.
10. Adición de un nuevo empaque	I.	Comprobante de pago.
primario	2.	Solicitud firmada y sellada por el profesional
		responsable.
	3.	Informe de estudios de estabilidad para el
		empaque solicitado.
		NOTA: Hasta tanto no entre en vigencia del
		RTCA de Estudios de Estabilidad para
		Productos Naturales Medicinales, so exigirá el
		Informe de análisis de las prochas lisicas,
		químicas y microbiológicas conforme a lo establecido en el RTCA de Varificación de la
		establecido en el RTCA de de incación de la
		Calidad de Productos Naturales de Uso
		Medicinal, que demussirei que el producto se
		encuentra dentro de las especificaciones
		presentadas en el espediente de registro para el
		nuevo empaque
	4.	Nuevas eucucias originales del envase/empaque
		primariu, secundario (puando aplique) o sus
		proyectos según RTCA Etiquetado de Productos
		Naturales Medicinales vigente.
1	5.	Especificaciones del empaque primario.
	6-	Documento, cinitido por el titular o su
***************************************	6	representante legal que acredite el cambio.
11. De titular	1.	Commobante de pago
6	2.	Solicitud firmada y sellada por el profesional
4.1	4	responsable.
	3.	Nuevas etiquetas originales del envase/empaque
1	0	primario, secundario o sus proyectos según
~ ~ ~ ~ ~		RTCA Etiquetado de Productos Naturales
0, 4,		Medicinales vigente.
0 0	4.	Documento legal que acredite el cambio
40 40		adjuntando los nuevos poderes.
0 0	5.	Contrato de conformidad al numeral 8.6 en caso
1/2		de fabricación por terceros.
12. En caso de fabricación por	I.	Comprobante de pago.
letua es;	2.	Solicitud firmada y sellada por el profesional
		responsable.
a) Cambio de fabricante.	3.	Certificado de libre venta del producto.
.R. 83 S	4.	Nuevas etiquetas originales del envase/empaque
b) Cambio de fabricante y de		primario, secundario o sus proyectos según
país de origen.		RTCA Etiquetado de Productos Naturales
		Medicinales vigente.
	5.	Certificado de buenas prácticas de manufactura
		del nuevo fabricante.

RTCA 11.03.64:11

6. Informe de estudio estabilidad.

NOTA: Hasta tanto no entre en vigencia del RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se exigirá el Informe de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas conforme a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad de Productos Naturales de Uso Medicinal, que demuestren que el producto se encuentra dentro de las especificaciones y esentadas en el expediente de registro para el producto fabricado en la nueva planta.

- 7. Un ejemplar del producto ferminado.
- Muestras del producto terminado para análisis de acuerdo a lo establecido cu el RTCA de Verificación de la Calidad vigente.

NOTA: En el caso de Costa Rica y El Salvador no aplica la presentación de muestras, porque hace análisis post-aprobación.

- 9. Metodologia amalítica.
- 10 Contrato con el nuevo fabricante de conformidad al numeral 8.6.
- 14. Decumento emitido por el titular o su representante legal que acredite el cambio.

13. Modalidad de venta

- Comprobante de pago.
- 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.
- 3. Información que justifique el cambio emitida por el titular o su representante legal,
- Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales vigente.
- 14. Cambio de excipientes o cambio en la concentración de los mismos.
- Comprobante de pago.
- 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.
- 3. Formula cuali-cuantitativa por unidad de dosis
- 4. Informe de estudio estabilidad.

NOTA: Hasta tanto no entre en vigencia del RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se exigirá el Informe de análisis de las

	pruebas l'ísicas, químicas y microbiológicas conforme a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad de Productos Naturales de Uso Medicinal, que demuestren que el producto se encuentra dentro de las especificaciones presentadas en el expediente de registro para la nueva formulación. 5. Muestras de producto terminado con sus especificaciones, cuando aplique.
	NOTA: En el caso de Costa Rica y El Salvador no aplica la presentación de muestras porque hace análisis post-aprobación.
	 6. Justificación técnica del cambio. 7. Metodología analitica del producto terminado, cuando aplique.
	8. Especificaciones del producto terminado actualizadas, cuando aprique. 9. Documento entido por el titular o su representante legal que acredite el cambio.
15. Información en el etiquetado primario y secundario.	 Comprobante de pago. Solicitud funada y sellada por el profesional responsable.
CIAL	3. Nucvas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Etiquetado de Productos Naturales Medicinales vigente.
	4. Justificación técnica del cambio emitida por el titular o su representante legal.
16. Sitio de fabricación dentro de un mismo país	 Comprobante de pago. Solicitud firmada y sellada.
dit mismo pas	3. Certificado de buenas prácticas de manufactura
21 4	4. Declaración jurada del titular del producto o
The same	representante legal en la que haga constar que
4 P	las condiciones de fabricación no han variado. 5. Documento emitido por el titular o su
Dy	representante legal que acredite el cambio.
17. De representante legal o del	1. Comprobante de pago
profesional responsable.	2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.
	3. Poder otorgado de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte que acredite el cambio.

RTCA 11.03.64:11

b) Modificaciones que deben notificarse a la Autoridad Reguladora y no requieren aprobación previa.

responsable. 2. Documento emitido por el titular representante legal que declare el cambio 3. Empaques originales o sus proyectos. 1. Notificación firmada y sellada por el titular o representante legal que declare el cambio 3. Empaques originales o sus proyectos. 1. Notificación firmada y sellada por el titular o representante legal que declare el cambio 3. Empaques originales o sus proyectos. 1. Notificación firmada y sellada por el profesion responsable. 2. Documento emitido por el titular o representante legal que declare el cambio 3. Empaques originales o sus proyectos. 1. Notificación firmada y sellada por el profesion responsable. 2. Documento emitido por el titular o representante legal que declare el cambio. 3. Cambio o ampliación de listribuidor. 4. Cambio o ampliación de listribuidor. 5. Cambio en la información de responsable. 5. Cambio en la información de responsable. 6. Comprobante de pago. 6. Cambio en la información de responsable. 7. Comprobante de pago. 8. Comprobante de pago. 8. Comprobante de pago. 9. Solicitud firmada y sellada por el profesion responsable. 9. Documento que avale el cambio. 1. Monografía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo incluya.		DECLUCIECO.
responsable. 2. Documento emitido por el titular o representante legal que declare el cambio 3. Empaques originales o sus proyectos. 1. Notificación firmada y sellada por el titular o representante legal que declare el cambio responsable. 2. Documento emitido por el titular o representante legal que declare el cambio 3. Empaques originales o sus proyectos. 3. Descontinuación de nocesentaciones registradas. 4. Cambio o ampliación de listribuidor. 4. Cambio o ampliación de listribuidor. 5. Cambio en la información de la información de responsable. 5. Cambio en la información de responsable. 6. Cambio en la información de responsable. 7. Comprebante de pago. 8. Comprebante de pago. 8. Cambio en la información de responsable. 9. Comprebante de pago. 9. Solicitud firmada y sellada por el profesion responsable. 1. Comprebante de pago. 1. Comprebante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesion responsable. 3. Documento legal emitido por el titular o se representante legal que avale el cambio o ampliación. 1. Comprebante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesion responsable. 3. Documento legal emitido por el titular o se representante legal que avale el cambio o ampliación. 4. Comprebante de pago. 5. Ocumento legal emitido por el titular o se representante legal que avale el cambio o ampliación. 1. Comprebante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesion responsable. 3. Documento que avale el cambio o ampliación de la cambio o ampliación.		REQUISITOS
representante legal que declare el cambio 3. Empaques originales o sus proyectos. 1. Notificación firmada y sellada por el profesion responsable. 2. Documento emitido por el titular o serpresentante legal que declare el cambio 3. Empaques originales o sus proyectos. 3. Descontinuación de la moderna de la mode	 Material o dimensiones de empaque secundario. 	
2. Diseño del etiquetado del empaque primario y secundario. 2. Documento emitido por el titular o serpresentante legal que declare el cambio 3. Empaques originales o ses proyectos. 3. Descontinuación de oresentaciones registradas. 3. Cambio o ampliación de distribuidor. 4. Cambio o ampliación de distribuidor. 4. Cambio o ampliación de de distribuidor. 5. Cambio en la información de deguridad del producto. 5. Cambio en la información de deguridad del producto. 6. Cambio en la información de deguridad del producto. 7. Comprobante de pago. 7. Comprobante de pago. 8. Comprobante de pago. 8. Comprobante de pago. 8. Solicitud firmada y sellada por el profesion responsable. 9. Documento legal que avale el cambio o ampliación. 1. Comprobante de pago. 8. Solicitud firmada y sellada por el profesion responsable. 9. Documento que avale el cambio. 1. Comprobante de pago. 1. Comprobante de pago. 1. Comprobante de pago. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesion responsable. 3. Documento que avale el cambio señalad cuando el producto lo incluya.		representante legal que declare el cambio
responsable. 2. Documento emitido por el titular o se representante legal que dediare el cambio 3. Empaques originales o us proyectos. 3. Descontinuación de la Notificación firmada y selfada por el profesion responsable. 2. Documento curitido por el titular o se representante legal que declare el cambio. 4. Cambio o ampliación de la Comprobante de pago. 5. Cambio en la información de responsable. 6. Cambio en la información de responsable. 7. Controbante de pago. 8. Cambio en la información de responsable. 8. Comprobante de pago. 8. Cambio en la información de responsable. 9. Documento que avale el cambio o responsable. 9. Documento que avale el cambio. 1. Controbante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesiona responsable. 9. Documento que avale el cambio. 1. Monografía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo incluya.		3. Empaques originales o sus proyectos.
representante legal que dediare el cambio 3. Empaques originales o des proyectos. 1. Notificación firmada y sellada por el profesion responsable. 2. Documento cumbdo por el titular o s representante legal que declare el cambio. 1. Comprobante de pago 2. Solicitud firmada y sellada por el profesion responsable. 3. Documento legal emitido por el titular o s representante legal que avale el cambio o ampliación. 3. Cambio en la información de seguridad del producto. 4. Comprobante de pago. 5. Cambio en la información de seguridad del producto. 5. Cambio en la información de seguridad del producto. 6. Cambio en la información de seguridad del producto. 7. Comprobante de pago. 8. Solicitud firmada y sellada por el profesiona tesponsable. 9. Documento que avale el cambio. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesiona tesponsable. 3. Documento que avale el cambio señalad cuando el producto lo incluya.	2. Diseño del etiquetado de empaque primario y secundario.	responsable.
1. Notificación firmada y sellada por el profesion responsable. 2. Documento cumbdo por el titular o s representante i qual que declare el cambio. 1. Cambio o ampliación de listribuidor. 1. Comprobante de pago. 2. Soluctual firmada y sellada por el profesion responsable. 3. Documento legal emitido por el titular o s representante legal que avale el cambio o ampliación. 3. Cambio en la información de seguridad del producto. 4. Comprobante de pago. 5. Solicitud firmada y sellada por el profesiona responsable. 5. Cambio en la información de seguridad del producto. 6. Cambio en la información de seguridad del producto. 7. Comprobante de pago. 7. Solicitud firmada y sellada por el profesiona responsable. 8. Documento que avale el cambio. 9. Monografía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo ineluya.		representante legal que declare el cambio
responsable. 2. Documento entitudo por el titular o se representante igual que decurre el cambio. 1. Cambio o ampliación de distribuidor. 2. Soluctual finuación y sellada por el profesiona responsable. 3. Documento legal emitido por el titular o se representante legal que avale el cambio o ampliación. 5. Cambio en la información de seguridad del producto. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesiona responsable. 3. Documento que avale el cambio. 4. Monografía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo incluya.		3. Empaques originales o sus proyectos.
2. Documento entido por el titular o se representante legal que declare el cambio. 1. Comprobante de pago 2. Soluctura firmada y sellada por el profesiona resumsable. 3. Documento legal emitido por el titular o se representante legal que avale el cambio o autophación. 5. Cambio en la información de seguridad del producto. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesiona tesponsable. 3. Documento que avale el cambio. 4. Monografía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo incluya.	3. Descontinuación d	e I. Notificación firmada y sellada por el profesiona
representante legal que decurre el cambio. 1. Comprobante de pago 2. Solicitud firmada y sellada por el profesiona resugnable. 3. Documento legal emitido por el titular o se representante legal que avale el cambio o autolisticon. 5. Cambio en la información de reguridad del producto. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesiona responsable. 3. Documento que avale el cambio. 4. Monografía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo incluya.	presentaciones registradas.	responsable.
 Cambio o ampliación de distribuidor. Solicitud finuada y sellada por el profesiona respunsable. Documento legal emitido por el titular o sa representante legal que avale el cambio o antiplación. Cambio en la información de reguridad del producto. Solicitud firmada y sellada por el profesiona responsable. Documento que avale el cambio. Monografía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo incluya. 		
2. Solicitud finuad: 3 sellada por el profesionares un sable. 3 Documento legal emitido por el titular o si representante legal que avale el cambio o ampliación. 5. Cambio en la información de seguridad del producto. 6. Cambio en la información de seguridad del producto. 7. Comprobante de pago. 7. Solicitud firmada y sellada por el profesionares ponsable. 8. Documento que avale el cambio. 9. Monografía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo incluya.		representante icual que declare el cambio.
resumsable. 3 Documento legal emitido por el titular o se representante legal que avale el cambio o autobration. 5. Cambio en la información de reguridad del producto. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesiona tesponsable. 3. Documento que avale el cambio. 4. Monografía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo incluya.	 Cambio o ampliación d distribuidor. 	
Tepresentante legal que avale el cambio o attribución. 5. Cambio en la información de seguridad del producto. 5. Cambio en la información de seguridad del producto. 6. Cambio en la información de seguridad del producto. 7. Comprobante de pago. 7. Solicitud firmada y sellada por el profesiona responsable. 7. Documento que avale el cambio. 7. Monogralía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo incluya.		responsable.
aurolistion. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesiona 1. Esponsable. 3. Documento que avale el cambio. 4. Monogralía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo incluya.		
 Cambio en la información de la comprobante de pago. Solicitud firmada y sellada por el profesiona responsable. Documento que avale el cambio. Monogralía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo incluya. 		
eguridad del producto. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesiona responsable. 3. Documento que avale el cambio. 4. Monografía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo incluya.	E Combin on to information	
responsable. 3. Documento que avale el cambio. 4. Monografía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo incluya.		
 3. Documento que avale el cambio. 4. Monogralía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo incluya. 	seguridad der producto.	
4. Monografía e inserto con el cambio señalad cuando el producto lo ineluya.		
cuando el producto lo incluya.	67 44	
	0, 4,	
	Ok Vi	
	0, 6	
O-1 /-	The state of the s	
B. L.		
IRR	1 AT	
IARIO NO	IA	

RTCA 11.03.64:11

ANEXO 3 (Normativo)

CLASIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS ACTIVAS NATURALES EN BASE A LA SEGURIDAD Y EFICACIA

I. Niveles de seguridad: sobre la base de las pautas generales de Agencia de Políticas e Investigación de Salud de los Estados Unidos (AHCPR), Organización Mundial de la Salud (WHO/OMS) y la Agencia Europea del Medicamento (EMA), las sustancias activas naturales se clasifican de acuerdo a su seguridad y eficacia de la nigniente forma:

Nivel de evidencia	Tipo de evidencia	Grado
Ia	Meta-análisis de ensayos elínicos controlados y alcatorizados	
Ib	Mínimo un ensayo elínico controlado y aleatorizado	A
Ha	Mínimo un estudio controlado, con testigo, no alestorizado	
IIb	Mínimo de un tipo de estudio experimental.	
Ш	Estudios descriptivos, no experimentales, como estudios comparativos, de correlación o caso-control	
IV	Informes de comités de expertos opiutones o experiencia clínica de autoridades reconocidas	С
V	Uso tradicional	T

2. Recomendaciones para la clasificación: las pautas generales de AHCPR, OMS y EMEA para sustancias activas naturales, establecen las siguientes recomendaciones para el sustento de su clasificación sobre la base de su seguridad y eficacia:

Grado	Recomendación
A	Requiere il menos un ensayo con testigo y aleatorizado publicado
(Nivel de evidencia	sobre el uso declarado.
la, Ib)	
B	Requiere disponer de ensayos clínicos pero no aleatorizados sobre
	sobre el uso declarado.
Hacitte (III)	
C	Requiere pruebas procedentes de informes o dictámenes de
(Nivel de evidencia	comités de expertos o experiencia clínica de autoridades
IV)	reconocidas.
T	Requiere el respaldo justificado de informes etnomédicos y
(Nivel de evidencia	etnobotánicos de utilización, documentaciones técnicas y
(V)	científicas, publicaciones indexadas o documentos avalados por
	un comité de expertos, o bien, requiere referencias bibliográficas
	o los informes de expertos en los que se demuestre que la
	sustancia activa natural en cuestión ha tenido un uso medicinal
	durante un período mínimo de 30 años anteriormente a la l'echa de
	la solicitud, de los cuales al menos 15 años en el territorio

centroamericano. A petición del país en el que se presente la solicitud de registro/inscripción para uso tradicional, la autoridad reguladora emitirá un dictamen sobre la suficiencia de la experiencia de uso tradicional de la sustancia activa natural. El solicitante presentará la documentación adecuada en apoyo de su petición de dictamen.

de su

PARA CONSULTA

OFICIALE VALIDEA

DIARIO NO TIENE VALIDEA

DIARIO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 399

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.64:11

ANEXO 4 (Normativo)

LIBROS OFICIALES PARA ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD Y COMO FUENTE DE CONSULTA

Los libros oficiales para utilizar como fuente de consulta en la región centroamericana en materia de productos naturales son los siguientes en todas sus ediciones, suplementos y volúmenes:

- a) Compendio Británico Herbario.
- litur b) Compendio de Monografías, publicadas por el Consejo de Administración de Productos Naturales Medicinales de Canadá.
- e) Farmacopea Británica Herbaria.
- d) Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) Farmacopea Herbolaria Americana.
- f) Farmacopea Vegetal Caribeña. TRAMIL. Robineau L. editus
- g) Farmacopea Europea.
- h) Farmacopea Japonesa.
- i) Farmacopea Francesa.
- j) Farmacopea de la República Popular de China.
- k) Farmacopea Ayurvédica y del Formulario Ayurvédico de Ludia.
- Farmacopea/Formulario Nacional de los Estados Unidos.
- m) Farmacopea Helvética.
- n) Farmacopea Alemana.
- o) Farmacopea Italiana.
- p) Farmacopea Española.
- q) Monografías de Usos Medicinales de Drogas Vegetales de ESCOP.
- r) Monografías de Plantas Medicinales Seleccionadas de la OMS.
- s) PDR for Herbal Medicine!
- t) Vademéeum Nacional de Plantas Medicinales (Guatemala).
- u) Alonso, J. R. 2006, Tratado de Fitomedicina, Bases elínicas y farmacológicas, Pp. 690-695.
- v) Vanaclocha, B., Cantgueral, S. editores. 2003 Fitoterapia. Vademécum de prescripción. 4ta. edición. Masson
- w) Otras referencias con fundamento científico reconocidas internacionalmente.

-- FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO--